



Tratga diez mis para el año de mil y seiscientos y seiscientos y tres



Martinez de Robles. Para q. Pida lo que con  
 Contra qualquiera Demanda hasta que con e feus se le pague  
 Pago a N. do por sus q. Para ello se le da el poder y Comi  
 sion q. se requiera con plena facultad y la de dar  
 poderes y los gastos de dagan por aora o en causal de lo  
 Dorno y lo pague el de pouteario

---

Por quanto los Patronatos q. fundo O Doto Don Dn. Pedro  
 Reg. de esta Villa. para quidos Capellanes antherim a consue  
 On La Santissima Cruz. Si cundo Reguardos pouta Villa  
 falcen a la antbencia se nombraen otros. Conque Voto se les  
 due dar a los Capellanes la posesion de los bienes sin auto alg.  
 de Colacion ni que se orisan. ena spiritual. Se acuerda  
 q. apidm. de la fiscal de la orden de Santiago de la Nueva  
 El C. Dn. Don D. Jo. Patino Senano del Sabro de San  
 tiago Vn. de la Villa tratara de casar los bienes ena spiritual  
 e haer Colaciones las das Capellanas. On peruel de la Villa  
 q. de su da. de la fundacion q. lo vult. para que se  
 haga la defensa nra. en orden a lo referido y dar poder  
 a procur. apellar e procur. Se da comi. ena tanca for  
 me. Como se requiera a D. Don Fran. Du. mg. de Robles

Reg. Dn. mg. Limitacion  
 acordate q. para los gastos de la da defensa se libren cin  
 quenta reales. On Gaspar de Anista (los pague del padron de  
 a Lucargo. Con este. de acuerdo = venello no vinieron los  
 D. P. Sanchez moam D. Dieg. Rodriguez Tamayo  
 Por Cuanto Conlicencia del R. D. Coni de las ordenes  
 del Sen. de San Carmelitas Na que dio Santa Theresa  
 de Als. se hizo la fundacion del Conbento de Carmelitas  
 descalcas de San Josef. de la Villa. mediante La Cant. del  
 q. Ofrecion y Conesficio ducion Para su dotacion portona  
 devotas desta Villa. Sin los doctos q. andado las religiosas  
 q. anentrado de de el año de mil quinientos e seicenta y

